

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 páginas, 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas. Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

Diputación Provincial de Madrid

CONVOCATORIA DE CONCESION DE BECAS PARA CURSAR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y DE BELLAS ARTES; MEDIOS SACERDOTALES A FAVOR DE ESTUDIANTES HIJOS O HUÉRFANOS DE FUNCIONARIOS DE LA CORPORACION

La excelentísima Diputación Provincial de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el Pleno de la misma, en sesión de 21 de julio de 1951, y de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Turismo, en su reunión de 5 de septiembre último, aprobada por decreto presidencial de 22 del mismo mes, abre concurso para adjudicación de becas de 5.000 pesetas o medias becas de 2.500 pesetas, con sujeción a las siguientes

BASES

1.º El objeto del concurso es la adjudicación entre estudiantes hijos o huérfanos de funcionarios de la Corporación, y con cargo a la consignación de pesetas 50.000, que figuran en el concepto número 387 del vigente Presupuesto de Gastos de la Corporación, de becas de 5.000 pesetas o medias becas de 2.500 pesetas.

2.º Podrán optar a dichas becas para sus hijos estudiantes:

- Los funcionarios de la Corporación en activo.
- Los jubilados forzosos, ya sea por edad o por imposibilidad física.
- Los huérfanos de funcionarios de la Corporación, únicamente para sí mismos.

3.º Quedarán excluidos de la presente convocatoria los hijos de funcionarios de la Corporación jubilados voluntariamente.

4.º En la adjudicación de las becas, y en igualdad de condiciones y méritos académicos, se considerarán circunstancias preferentes las de ser los aspirantes:

- Huérfanos de Caidos por Dios y por España, hijos de Caballeros Mutilados, de ex Cautivos, de ex Combatientes o hijos de familia numerosa.

5.º El importe de las becas será satisfecho a los adjudicatarios de la siguiente forma:

- En una sola entrega, por su total cuantía, a los que se conceda media beca de 2.500 pesetas; y
- Por semestres adelantados, y en la cuantía de su 50 por 100, a los que se otorgue beca de 5.000 pesetas.

6.º Las becas, en cualquiera de los grupos, se otorgarán con carácter de permanente hasta la terminación de los estudios, pero anualmente a principio y a final de curso deberán justificar los beneficiarios, por medio de documentación

oficial correspondiente, que subsiste en ellos las condiciones y requisitos exigidos para su primitiva concesión.

Los beneficiarios cesarán en el disfrute de la beca en cualquier momento, a propuesta de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Turismo, cuando no apruebe dentro del curso escolar y en los exámenes de junio todas las asignaturas que lo integran, cuando interrumpen los estudios por causa no justificada u observen conducta social o docente que notoriamente les haga desmerecer en el concepto público.

7.º Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Madrid, reintegradas con pólizas del Estado de 3 pesetas y timbres provinciales de igual valor, y deberán ser suscritas por el funcionario con derecho a ello o por el estudiante, si es mayor de edad, y se presentarán en el Registro general de la Corporación, García de Paredes, 65, en unión de los siguientes documentos:

1.º Partida de nacimiento del aspirante a Becario.

2.º Certificación académica personal expedida por el Centro donde curse los estudios y en las que se haga constar las notas obtenidas en los dos cursos anteriores.

3.º Declaración jurada de familiares y parentesco que les une a todos los que viven bajo la tutela del cabeza de familia.

4.º Declaración jurada del funcionario solicitante sobre sus ingresos y todos los que constituyen la familia.

5.º Declaración jurada de que el aspirante no disfruta beca análoga de otras Entidades de carácter estatal, local o privado.

6.º Justificación oficial de las circunstancias preferentes a que se hace referencia en la base cuarta.

En la instancia se hará constar nombre y apellidos del aspirante, fecha de nacimiento, domicilio, estudios y establecimiento docente donde los cursa.

8.º Para la presentación de solicitudes se concede un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 3 de octubre de 1964. — El Secretario (Firmado).

(G.—2.479)

CONVOCATORIA DE CONCURSO PARA CONCESION DE BECAS A FAVOR DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS Y BELLAS ARTES; MEDIOS Y SACERDOTALES DE MADRID-CAPITAL Y PUEBLOS DE SU PROVINCIA

La excelentísima Diputación Provincial de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento aprobado por el Pleno de la misma en sesión de 21 de julio de 1951, y de conformidad con

la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Educación, Cultura, Deportes y Turismo, aprobada por decreto presidencial de 22 de septiembre próximo pasado, abre concurso para la adjudicación de becas a estudiantes necesitados de Madrid y su provincia con cargo a las consignaciones presupuestarias correspondientes y con sujeción a las siguientes

BASES

Primera.—El objeto del concurso es la adjudicación de becas para estudiantes necesitados de Madrid-capital y su provincia, con cargo a las consignaciones presupuestarias correspondientes que figuran en el vigente Presupuesto general de Gastos de la Corporación.

Becas para estudios superiores.

Becas para estudios medios.

Becas para estudios sacerdotales.

Segunda.—Podrán optar a dichas becas los estudiantes naturales de Madrid y su provincia, que acrediten los siguientes requisitos:

a) Deficiente situación económica a juicio de la Comisión Provincial de Educación, Cultura, Deportes y Turismo.

b) Llevar cursados, por lo menos, dos años de estudios en Centro de enseñanza oficial o legalmente reconocido, con nota media de notable.

Tercera.—En la adjudicación de las becas, y en igualdad de méritos académicos, se considerarán circunstancias preferentes las de ser los aspirantes: Huérfanos de Caidos por Dios y España, hijos de Caballero Mutilado, de ex Cautivos y ex Combatientes, afiliados a Falange Universitaria o al Frente de Juventudes e hijos de familia numerosa.

Cuarta.—El importe de las becas será satisfecho a los adjudicatarios de la siguiente forma: En una sola entrega a los que cursen estudios sacerdotales, por su total cuantía, y a los que cursen estudios medios; y becas por semestres adelantados, y en cuantía de su 50 por 100 en cada una de ellas, a los que cursen estudios superiores.

Quinta.—Las becas, en los tres grupos, se otorgarán con carácter permanente hasta la terminación de los estudios, pero anualmente, a principio y final de Curso, deberán justificar los beneficiarios, por medio de documentación oficial correspondiente, que subsisten en ellos, las condiciones o requisitos exigidos para su primitiva concesión. Los beneficiarios cesarán en el disfrute de las becas en cualquier momento, a propuesta del Tribunal, que estará compuesto por el Presidente de la Comisión, los Vocales que en la misma se designen, el Secretario de la Corporación, un representante de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del Distrito Universitario de Madrid y el Jefe de la Sección de Educación, que actuará

como Secretario, cuando tengan calificaciones medias inferiores a la de notable, o interrumpen los estudios por causa no justificada, u observen conducta social o docente que notoriamente les hagan desmerecer en el concepto público.

Sexta.—Para las solicitudes será entregado modelo en la Sección de Educación; serán dirigidas al excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Madrid, reintegradas con pólizas del Estado de tres pesetas y timbres provinciales de igual valor. En ella se hará constar:

a) Nombres y apellidos del alumno, fecha y lugar de nacimiento, domicilio familiar, calle, número y personas que constituyen la familia del alumno.

b) Datos relativos al rendimiento intelectual medio del alumno solicitante, con información detallada de las calificaciones obtenidas en los dos cursos académicos últimamente realizados.

c) Testimonio certificado del Director o Secretario del Centro donde curse los estudios.

d) Datos relativos a la situación económica de la familia del alumno.

e) Testimonio certificado del Gerente, Jefe de Personal, Cajero Habilitado de la Empresa u Organismo en que presta sus servicios; y

f) Datos complementarios económicos, que podrán ser suscritos por el padre o tutor del estudiante, o por éste, si es mayor de edad, y se presentarán en el Registro general de la Corporación, García de Paredes, 65, en horas de oficina, en unión de los siguientes documentos:

1.º Declaración jurada de que el aspirante no disfruta de beca análoga en otras Entidades de carácter estatal, local o privado.

2.º Justificación oficial de las circunstancias preferentes a que se hace referencia en la base segunda.

Séptima.—Para la presentación de solicitudes se concede un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 3 de octubre de 1964.—El Secretario (Firmado).

(G.—2.478)

INCLUSA Y COLEGIO DE LA PAZ

EDICTOS

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita, con el núm. 1.486, expediente de adopción de María Salomé Rodríguez del Pozo (329-4-19.672), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 23 de octubre de 1961, con tres días;

e ignorándose el paradero de su madre y más próximos parientes, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los fines prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 176 del Código civil, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 24 de septiembre de 1964.—
El Director, Urbano Méndez Peral.
(G.—2.474)

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita, con el núm. 1.487, expediente de adopción de José Ramón de Paz González (329-2-19.466), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 26 de mayo de 1961, con siete meses y un día; e ignorándose el paradero de su madre y más próximos parientes, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los fines prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 176 del Código civil, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 24 de septiembre de 1964.—
El Director, Urbano Méndez Peral.
(G.—2.475)

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita, con el núm. 1.488, expediente de adopción de Juan José Martín Marín (329-1-19.354), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 23 de marzo de 1961, con cinco días; e ignorándose el paradero de su madre y más próximos parientes, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los fines prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 176 del Código civil, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 24 de septiembre de 1964.—
El Director, Urbano Méndez Peral.
(G.—2.476)

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita, con el núm. 1.489, expediente de adopción de Carmelo Abascal Alvero (325-1-16.349), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 18 de enero de 1957, con cuatro días; e ignorándose el paradero de su madre y más próximos parientes, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los fines prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 176 del Código civil, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 24 de septiembre de 1964.—
El Director, Urbano Méndez Peral.
(G.—2.477)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones económica y social de la Empresa Nacional Siderúrgica, S. A., "ENSIDESA" (oficinas de Madrid), y

Resultando que con fecha 1.º de agosto fué remitido a esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el día 20 de julio último por las representaciones de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio;

Resultando que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Sindical Provincial, de fecha 1.º de agosto;

Resultando que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, fué emitido por dicho Centro Directivo con fecha 19 de agosto, en el que se hace constar que, examinados los artículos del Convenio, no existe inconveniente para su aplicación en lo que respecta a la exclusión de los aumentos a efectos de cotización en los Seguros So-

ciales obligatorios y Mutualismo Laboral; Resultando que la vigencia del Convenio se iniciará con efectos desde el 1.º de junio del año en curso, y su duración será de cuatro años, prorrogables tácitamente de año en año.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a la aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año;

Considerando que el Convenio suscrito con fecha 20 de julio último entre las representaciones económica y social de la Empresa Nacional Siderúrgica, S. A., "ENSIDESA" (oficinas de Madrid), se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y el artículo 25 de su Reglamento;

Considerando que en el texto del Convenio se hace constar que dicho Convenio no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente de su Reglamento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones económica y social de la Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima "ENSIDESA" (oficinas de Madrid), que deberá comunicarse al Delegado Sindical Provincial, al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía gubernativa, según determina el artículo 23 del citado Reglamento y disposiciones complementarias.

Madrid, 29 de agosto de 1964.—El Delegado de Trabajo, Luis San Miguel Arribas.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA "EMPRESA NACIONAL SIDERURGICA, S. A." (OFICINAS DE MADRID)

En Madrid, a veinte de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, reunida la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa Nacional Siderúrgica, S. A. (oficinas de Madrid), presidida por don Francisco López Quintana e integrada por don Antonio Martínez Turmo, don Jaime Oliver Sacristán, don Enrique Martín Arcos, don Ramiro García Olmedo, don Evelio Mañas Atienza y don Eliseo Gancedo Fernández, como representantes legales de la Empresa, y por don Francisco Martí Narbona, don Francisco González Chozas, don Pablo Antonio Pérez Rojas, don Santiago Jiménez Hernández, don Alejandro García Boyano y don Manuel Márquez Bulnes, como representantes legales de los trabajadores, y actuando de Secretario don Aurelio Valdivia Navarro, en virtud de expresión libre e individual de todos sus componentes, han elaborado y aprueban unánimemente el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

PREAMBULO

A petición del Jurado de Empresa ha sido revisado el texto del Convenio suscrito por la Empresa Nacional Siderúrgica, S. A., con sus trabajadores en 1962.

Se mantiene, en la revisión efectuada, la misma estructura salarial a base del sistema de Valoración de Puestos e incentivos que ha venido demostrando su eficacia.

Con independencia de otras mejoras que en el mismo se consignan, han sido adaptados los mínimos establecidos en el primitivo Convenio, buscando que la eleva-

ción experimentada en el índice de vida tenga adecuada repercusión en ellos, de forma que, en todo caso, permita al productor superar el nivel de vida alcanzado.

El establecimiento de una vigencia de cuatro años y la revisión anual de las percepciones mínimas, son dos modificaciones trascendentes que, sin duda, han de redundar en beneficio de los productores y de la propia Empresa.

Tanto los Vocales de la representación Económica como los que representan a los trabajadores, quieren hacer constar que, en definitiva, y por encima del conciso y ajustado articulado, se ha conseguido un entendimiento humano que permitirá lograr al máximo los beneficios económicos y sociales para los que fué creada nuestra Empresa.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo afecta a las que actualmente se entienden por Oficinas de Madrid de la Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.

En el ámbito personal afecta a todos los trabajadores y empleados fijos de sus escalafones y plantillas, quedando excluidos:

— Los productores que tengan suscrito con la Empresa un contrato o convenio individual de características peculiares, que, no obstante, podrán acogerse al mismo, si lo solicitan y denuncian previamente el contrato que tienen actualmnte firmado con la Empresa.

— El personal superior a que hace referencia el art. 7 de la ley de Contrato de Trabajo y art. 3 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.

— El personal directivo que, nombrado por la Gerencia, preste su conformidad a dicha designación.

— El personal de nuevo ingreso con el que así se convenga a su admisión.

Art. 2.º *Vigencia.*—El presente Convenio empezará a regir el día 1.º de junio de 1964 y tendrá una duración de cuatro años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Se entenderá prorrogado de año en año mientras que, por cualquiera de las partes, no sea solicitada en forma legal la revisión o rescisión, con tres meses de antelación, por lo menos, a su término, o al de cualquiera de sus prórrogas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se pacta expresamente que al cumplirse cada año de los de vigencia del Convenio, en el caso de que los índices oficiales del coste de vida en Madrid, publicados por el Instituto Nacional de Estadística, sufrieran una elevación superior al 4 por 100 sobre los existentes en el primer día de vigencia, será automáticamente elevada la Retribución Voluntaria en la cantidad que resulte de aplicar tal porcentaje de aumento sobre el salario de 43.400,00 pesetas año. (Véase ejemplo en el anexo.)

CAPITULO II

PRINCIPIOS GENERALES DE LA RETRIBUCION

Art. 3.º *Norma general.*—La Empresa, con objeto de establecer un sistema de retribución que responda fundamentalmente a la importancia y dificultad de los distintos puestos de trabajo, ha adoptado la técnica de valoración de tareas. El conjunto de tareas que se exigen de los servicios de una sola persona, se denominan puesto de trabajo.

Art. 4.º *Remuneración normal del trabajo.*—La remuneración normal del trabajo se compone de los tres conceptos siguientes:

1) Sueldo base reglamentario correspondiente a cada productor según su clasificación profesional, y de acuerdo con la escala de sueldos y salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.

2) Retribución voluntaria, que será de 1.026 pesetas mensuales para el personal empleado, o 34,20 diarias, sea cual fuese su categoría profesional.

3) Suplemento de Puesto de Trabajo. Dentro de la suma de la Retribución Voluntaria y del Suplemento de Puesto, quedarán absorbidos todos los conceptos retributivos salariales que devenguen los productores, bien que hayan sido conce-

ditos por la Empresa, con anterioridad o posteriormente a la implantación de la valoración, con carácter voluntario o contractual, de índole general o individual, así como el valor por penosidad, peligrosidad o toxicidad, obtenido de la ponderación de los factores correspondientes, y cualesquiera otras retribuciones, excepto las cantidades otorgadas por los conceptos siguientes: nocturnidad, incentivo, servicios independientes del puesto habitual de trabajo, plus de distancia o transporte y premios concedidos específicamente con el carácter de tales.

Si, hecha la absorción a que se refiere el párrafo anterior, quedasen cantidades no absorbidas por la suma de la Retribución Voluntaria y el Suplemento de Puesto, serán respetadas estas diferencias con carácter individual, sin perjuicio de su absorbibilidad cuando se produzca alguna variación en la retribución del trabajador, bien sea por cambio de puesto, de categoría profesional o por cualquier otra circunstancia.

Dentro de la Remuneración Normal del Trabajo, los componentes del conjunto conservarán cada uno sus características propias, a los efectos tributarios, de Seguros Sociales, de Plus Familiar, de absorbibilidad y demás condiciones similares.

Art. 5.º *Uniformidad del régimen salarial.*—Con objeto de lograr la uniformidad en el régimen retributivo del personal, éste no podrá oponerse a que sus condiciones actuales, tanto de tipo general como de carácter individual, se sustituyan por la estructura de salarios implantada en este Convenio, a menos que resulten globalmente disminuidos los ingresos anuales de un determinado productor, con asistencia ininterrumpida al trabajo, en cuyo caso se le respetará a éste, de manera individual, las condiciones más beneficiosas de que disfrute.

CAPITULO III

VALORACION DE PUESTOS

Art. 6.º *Exigencias del puesto de trabajo.*—La Valoración comprende el análisis y descripción de las tareas que el productor haya de efectuar durante un turno o jornada de trabajo, con rendimiento normal y utilizando de una manera eficiente todo el tiempo que dure dicha jornada.

Determinadas las actividades inherentes al puesto de trabajo, es preciso definir las capacidades exigidas y las responsabilidades que implica el ejercicio del empleo en cuestión, ya se trate de trabajo manual o intelectual. El conjunto de capacidades y responsabilidades constituye las exigencias del puesto de trabajo.

Art. 7.º *Hoja de descripción del puesto de trabajo.*—Para cada puesto de trabajo se establece una Hoja de Descripción, en la que se define claramente el contenido del mismo y las características que implica su desempeño.

Art. 8.º *Valoración.*—La valoración de los puestos de trabajo se efectúa de forma puramente objetiva, puesto que la finalidad de la valoración es el trabajo y no el individuo que lo ejecuta, dado que aquél tiene características bien definidas, mientras que los individuos se distinguen por sus dotes y circunstancias personales.

Todos los empleos serán puntuados partiendo de las Hojas de Descripción, por el sistema denominado PUNTUACION DE FACTORES, dando origen a un valor específico o ponderación del empleo.

Los factores que se tienen en cuenta figurarán enumerados a continuación; la suma total de los puntos correspondientes a los factores puntuables de cada puesto, corresponden a una Zona de Valoración:

Exigencias del trabajo.—Factores

CONOCIMIENTOS PROFESIONALES.

DESTREZA Y PRECISIÓN:

- 1.—Requisitos intelectuales requeridos para la ejecución del trabajo.
- 2.—Tiempo necesario para adquirir el adiestramiento y experiencia profesional.
- 3.—Capacidad intelectual (iniciativa).
- 4.—Habilidad manual.

RESPONSABILIDADES.

- 5.—1. Responsabilidad sobre equipo y utillaje.
- 5.—2. Responsabilidad por errores.

- 6.-1. Responsabilidad referente a productos y materiales.
- 6.-2. Responsabilidad por informes y documentación.
- 6.-3. Responsabilidad por datos confidenciales.
- 7.-Responsabilidad en la producción y ejecución del trabajo.
- 8.-1. Responsabilidad en la seguridad de los demás.
- 8.-2. Responsabilidad por supervisión del trabajo de los demás.
- 8.-3. Responsabilidad por contactos.

ESFUERZOS.

- 9.-Esfuerzo mental y atención visual.
- 10.-Esfuerzo físico.

CONDICIONES DE TRABAJO.

- 11.-Ambiente del trabajo.
- 12.-Riesgos profesionales.

Art. 9.º *Tabla de suplementos.* — La puntuación o valoración de cada puesto de trabajo ha dado lugar a unas cifras que, descompuestas en "suplemento de puesto" y "retribución voluntaria", constituyen una escala salarial por zonas en la forma que se detalla a continuación:

Zona	Suplemento de puesto	Retribución voluntaria	Total día por zona
1	—	34,20	34,20
2	—	"	34,20
3	—	"	34,20
4	1,15	"	35,35
5	2,35	"	36,55
6	3,55	"	37,75
7	4,85	"	39,05
8	6,20	"	40,40
9	7,80	"	42,—
10	9,10	"	43,30
11	10,85	"	45,05
12	12,45	"	46,65
13	14,15	"	48,35
14	15,90	"	50,10
15	17,75	"	51,95
16	19,70	"	53,90
17	21,70	"	55,90
18	23,80	"	58,—
19	26,—	"	60,20
20	28,30	"	62,50
21	30,75	"	64,95
22	33,25	"	67,45
23	35,85	"	70,05
24	38,60	"	72,80
25	41,45	"	75,65
26	44,45	"	78,65
27	47,60	"	81,80
28	50,85	"	85,05
29	54,20	"	88,40
30	57,85	"	92,05
31	61,60	"	95,80
32	65,70	"	99,90
33	69,60	"	103,80
34	73,85	"	108,05
35	78,30	"	112,50
36	82,95	"	117,15
37	87,80	"	122,—
38	92,90	"	127,10
39	98,20	"	132,40
40	103,75	"	137,95
41	109,55	"	143,75
42	115,50	"	149,70
43	121,90	"	156,10
44	128,55	"	162,75
45	135,45	"	169,65

Art. 10. *Tiempo de trabajo a que se refiere la retribución contenida en la tabla anterior.* — Los importes de los conceptos que se hacen figurar en el artículo 9.º corresponden a una jornada semanal de cuarenta y ocho horas efectivas de trabajo, a cada una de las cuales corresponde, por consiguiente, un valor específico por dichos conceptos.

Ambos conceptos se abonarán durante los días trabajados, durante los festivos y durante los correspondientes a veinte días laborables de vacaciones y asimismo sobre las gratificaciones extraordinarias.

Para una jornada inferior a la citada se calcularán ambos conceptos en forma directamente proporcional al tiempo trabajado, abonándose también, y en la misma proporción, durante los domingos y días festivos, vacaciones, pagas extraordinarias y cualquier otro día con derecho a retribución.

No se realizará revisión de la valoración de los puestos de trabajo cuando se supriman o corrijan las faltas de saturación de tiempo que, por circunstancias especiales, existan actualmente o puedan surgir en el futuro.

Art. 11. *Paradas.* — Cuando se produzcan paradas en el trabajo por averías, esperas u otras causas no imputables al productor, éste percibirá la valoración asignada a su puesto de trabajo; la calificación como no imputable a los productores, de las averías, esperas y causas de paradas, se determinará por la Jefatura de los Departamentos afectados. En los casos de paradas en el trabajo o faltas de saturación, la Empresa podrá destinar a los productores afectados a realizar tareas, valoradas o no, de cualquier tipo y categoría, excepto las que supongan vejación.

El personal que como consecuencia de estudios de racionalización, o por cualquier circunstancia, quede sin puesto de trabajo definido, y en tanto la Empresa no utilice los medios que la Ley le concede para prescindir del mismo, quedará en situación de disponibilidad, percibiendo durante los cuarenta y cinco primeros días naturales la retribución normal del trabajo correspondiente al puesto de procedencia, pasando a partir del día 46 a percibir la retribución de la Zona 3.

Art. 12. *Competencia en materia de valoración y racionalización del trabajo.* La Empresa, cumpliendo las formalidades legales, tiene facultad y competencia exclusiva para implantar los métodos y procedimientos de valoración y racionalización del trabajo, basados en sistemas científicos adaptados a sus peculiaridades propias, considerándose que todos los productores aceptan los resultados obtenidos de la aplicación de esos métodos, tanto en lo que se refiere a los resultados de los estudios como a la fijación de rendimientos y a la estructuración de las plantillas.

Art. 13. *Plantillas.* — Siendo los principios de explotación de la Empresa de un carácter evolutivo, las plantillas han de considerarse sometidas a un constante proceso dinámico y sujetas, por tanto, a revisión por alteraciones de programas, modificación de nuevos métodos o cambios en la organización, etcétera, que obligaran a revisar el contenido o la calificación de los puestos de trabajo.

Art. 14. *Movimiento de personal.* — Con objeto de encuadrar a cada productor en el puesto de trabajo más adecuado a sus aptitudes, el movimiento de personal entre los diferentes puestos de trabajo o tareas, de un mismo departamento o centro de las Oficinas, se realizará por la Jefatura de los Departamentos afectados como consecuencia de la información de los mandos inmediatos del productor afectado, y de la Jefatura de Personal.

Este movimiento, en el caso de suponer disminución de la Zona de Valoración, exige orden del Jefe del Departamento, con audiencia del productor afectado; la disconformidad de éste se resolverá, en primera instancia, en el Jurado de Empresa, sin perjuicio, naturalmente, de la inmediata ejecución de la orden.

Para que el personal tenga las mayores oportunidades posibles de realizar, dentro de una misma categoría profesional, traslados entre Departamentos de las Oficinas de Madrid que puedan constituir una satisfacción de sus aspiraciones, la Empresa tomará las medidas oportunas para disponer de una completa información respecto a dichos deseos, a la vez que en cuanto a las necesidades de personal de los Departamentos, para que de esa forma pueda resolver lo más satisfactoriamente posible estos casos.

Aunque el ingreso, destino o ascenso en la categoría de técnicos titulados es de libre designación de la Empresa, ésta, antes de admitir personal del exterior, considerará la posibilidad y conveniencia de tener en cuenta al personal que, estando en posesión del título requerido en cada caso para la plaza o vacante de que se trate, preste ya servicio en la Empresa en puesto de trabajo para el que no fuera preciso dicho título.

La Empresa podrá acceder a las peticiones de traslado voluntario del personal a otros Centros de Trabajo de la misma en el supuesto de que exista vacante de la categoría correspondiente en el Centro que se solicite, siempre que no se perjudique la producción y el buen orden en el Centro de procedencia ni en el de destino.

Art. 15. *Revisión de valoración.* — Si, en la valoración y descripción de un puesto de trabajo, se producen revisiones debidas a modificaciones en los métodos o en el contenido de trabajo del puesto, o los resultados obtenidos de la aplicación de los métodos impuestos por la Empresa, tanto en el que se refiere al resultado de los estudios como a la fijación del rendimiento, diesen lugar a disconformidad de los productores afectados, podrán éstos dirigirse en última instancia a una Comisión, integrada por el Gerente de la Empresa o persona en quien delegue, como Presidente, y seis Vocales, tres por cada representación, la que estudiará y resolverá los asuntos que le sometan en esta materia. A esta Comisión se le facilitarán los datos necesarios para el desarrollo de sus trabajos, sobre los que sus componenes guardarán absoluta reserva.

CAPITULO IV

OTROS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Art. 16. *Antigüedad.* — La antigüedad se computará de acuerdo con las normas de la Reglamentación Nacional de Trabajo.

Al personal que venga disfrutando de quinquenios cuyo importe sea superior al que resulte de aplicar el párrafo anterior, se le respetará este mayor importe o el que le corresponda a título personal, en tanto no sea superado el concepto que dió origen a tal importe superior, como consecuencia de incrementos legales del salario base reglamentario.

Art. 17. *Gratificaciones extraordinarias.* — Todo el personal de Madrid incluido en este Convenio percibirá con motivo de las Fiestas del 18 de Julio y de Navidad, una paga extraordinaria de treinta días cada una, calculadas sobre la remuneración normal de trabajo.

El personal que cese en la Empresa percibirá alternativamente la parte proporcional de la gratificación del 18 de Julio o de Navidad, según que cese en el primero o en el segundo semestre del año.

El 20 de septiembre de cada año percibirá otra paga extraordinaria de treinta días, calculados sobre la remuneración normal del trabajo. Quienes cesen en la Empresa entre el 1.º de septiembre de un año y el 31 de agosto del siguiente, percibirán por doceavas partes la proporción de esta paga que corresponda al tiempo trabajado.

Art. 18. *Retribución de vacaciones.* — La retribución de las vacaciones anuales estará integrada por los conceptos incluidos en la definición de la remuneración normal de trabajo, quedando excluidas las horas extraordinarias. Igualmente se percibirá el promedio obtenido, en concepto de incentivo, durante los tres meses anteriores al de la iniciación de las mismas.

Art. 19. *Participación en beneficios.* La participación en beneficios consistirá en el 4 por 100 de los ingresos mensuales percibidos por los conceptos integrados en la Retribución Normal de Trabajo, menos el 5 por 100 del salario base que regía en 1961.

Esta participación en beneficios se computará en las doce pagas ordinarias y en las dos pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, abonándose en una sola vez durante el mes de febrero del año siguiente.

Art. 20. *Horas extraordinarias.* — 1) Definición. — Tendrán consideración de horas extraordinarias las que rebasen la jornada de trabajo establecida en este Convenio. 2) Límites. — Se respetarán los límites señalados en la ley de Jornada Máxima Legal. 3) Obligatoriedad. — A tenor de lo dispuesto en la ley de Jornada Máxima, se entenderá que la iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponderá a la Empresa, y la libre aceptación o denegación al productor, a excepción de aquellos casos que por considerarse de fuerza mayor originen graves quebrantos, en cuyo caso será obligatoria la prestación.

La determinación de estos casos de fuerza mayor corresponderá al Jefe del Departamento respectivo. En estos casos se informará al Jurado de Empresa. 4) Retribución. — Se acuerda fijar, durante la vigencia de este Convenio, un valor tipo de la hora como base para el

cálculo de las horas extraordinarias, que vendrá afectado por los diferentes porcentajes de recargo y en el que se entienden recogidos la totalidad de los conceptos legalmente computables para la determinación de la base individual de cada productor.

El cálculo de dicho valor se realizará, en todos los casos, con arreglo a una fórmula única que será la siguiente:

$$0,18 \times \text{R N D}$$

en la que R N D = retribución normal diaria.

La retribución normal diaria se calculará dividiendo por 30 la remuneración normal mensual.

CAPITULO V

REGIMEN DE INCENTIVOS

Art. 21. *Principios generales.* — La Empresa extenderá el régimen de incentivo al mayor número de productores que permitan las condiciones en que se desarrolla el trabajo.

El régimen de incentivo consistirá, alternativamente, en el establecimiento de incentivos directos o indirectos.

Los incentivos se devengarán, cuando haya lugar a ello, solamente los días efectivos de trabajo y cuando el rendimiento sea normal.

Art. 22. *Incentivos directos.* — Los incentivos directos o primas de rendimiento, basado en técnicas de medida utilizadas internacionalmente, se otorgarán a los productores que ocupen puestos en que se pueda establecer científicamente esa forma de retribución.

El rendimiento normal que se fije para cada puesto de trabajo será retribuido computando el salario base reglamentario, la retribución voluntaria y el suplemento de puesto. Los rendimientos partirán de uno normal, y se adscribirá a cada grado de rendimiento un incentivo determinado. Cuando se alcance el rendimiento normal que se fijará al puesto de trabajo, el productor que lo ocupe devengará en concepto de incentivo el veinticinco por ciento de las retribuciones computables mencionadas anteriormente. El rendimiento por debajo del normal no dará lugar a la percepción de incentivo alguno, ni siquiera al antedicho veinticinco por ciento.

En el caso en que los rendimientos sean inferiores al normal, por razones no imputables al productor, éste percibirá el veinticinco por ciento, salvo que concurren circunstancias anormales de excepción no imputables a la Empresa y apreciadas por la Comisión de Vigilancia del Convenio.

Art. 23. *Incentivos indirectos.* — Los incentivos indirectos se otorgarán en función de una valoración de méritos o de otro método apropiado, computándose sobre el salario base reglamentario la retribución voluntaria y el suplemento de puesto de trabajo. El régimen de percepción de los incentivos será semejante al señalado para los directos en el artículo anterior, si bien el punto máximo de calificación en los baremos de incentivos indirectos será siempre inferior al máximo de las tarifas de rendimiento o incentivos directos.

Art. 24. *Incentivos en período provisional.* — Al personal que se encuentre sin puesto de trabajo valorado se le abonará una cantidad mensual equivalente al veinticinco por ciento del salario base reglamentario, más retribución voluntaria, calculado sobre la base de una jornada de cuarenta y ocho horas semanales, y aplicada a los días efectivos de trabajo.

Art. 25. *Incentivo en horas extraordinarias.* — Los productores percibirán durante las horas extraordinarias el incentivo correspondiente al trabajo desarrollado durante la realización de las mismas, en forma análoga al incentivo de las horas ordinarias.

Paralelamente, en jornadas inferiores a la semana de cuarenta y ocho horas, se percibirá solamente el incentivo correspondiente a las horas de trabajo, o bien en forma proporcional si se tratase de incentivo calculado globalmente.

Art. 26. *Determinación del tipo de incentivo.* — La determinación de los puestos de trabajo que hayan de estar sometidos al régimen de incentivos por rendimiento o, alternativamente, al de incentivos indirectos en función de los méritos

tos u otro sistema, así como la fijación de los rendimientos normales y de las fórmulas de cálculo, es facultad exclusiva de la Empresa, previo cumplimiento de los trámites legales.

CAPITULO VI

JORNADA DE TRABAJO, FIESTAS Y VACACIONES

Art. 27. *Jornada de trabajo.*—La jornada laboral será la determinada por el siguiente horario de trabajo:

De 8,30 a 13,30 y de 15,30 a 18,30, de lunes a viernes, ambos inclusive.

De 8,30 a 13,30, los sábados.

Durante el periodo en que sea de aplicación la actual jornada intensiva de verano, de 8 a 14,30, todos los días de la semana.

Art. 28. *Situaciones de excepción.*—En cuanto a jornadas superiores oficialmente autorizadas y a posibles prórrogas de la jornada normal ordinaria en casos excepcionales, se considerarán en situación de excepción los siguientes productores:

a) Quienes pertenezcan a categorías profesionales a las que alcance un régimen distinto, previa autorización del organismo laboral competente, por hallarse comprendidos en las excepciones previstas en la ley de Jornada Máxima, sin perjuicio de que se les abonen con los recargos de horas extraordinarias las que excedan de la jornada normal.

b) Los conserjes, telefonistas, ordenanzas y botones, y aquellos cuya acción pone en marcha o cierra el trabajo de los demás, a los que podrá ampliarse su jornada por el tiempo estrictamente indispensable, sin perjuicio de cobrar como extraordinarias las horas de exceso sobre aquélla.

c) Los chóferes, por las especiales características de su trabajo, si bien tendrán derecho a cobrar como extraordinarias las horas de trabajo que excedan de su jornada ordinaria.

d) El personal sanitario, a quien será posible prolongar la jornada cuando haya de intervenir en servicios urgentes o no susceptibles de interrupción, percibiendo igualmente con los recargos de horas extraordinarias, el tiempo de exceso sobre la jornada legal.

e) Quienes trabajasen, pasada la hora de terminación de la jornada, con el fin de recuperar el tiempo perdido por interrupciones debidas a causas de fuerza mayor, y

f) El personal femenino de limpieza contratado para trabajar por horas.

Art. 29. *Servicios extraordinarios.*—Si la Empresa considerase necesario mantener un servicio de vigilancia en días festivos o sábados por la tarde, lo cubrirá exclusivamente con el personal que voluntariamente se preste a realizarlo.

Art. 30. *Fiestas recuperables.*—Las fiestas definidas en el calendario laboral como recuperables, se abonarán en forma idéntica a las de los días de descanso o domingos, y su disfrute no implicará aumento alguno en la jornada laboral de los demás días laborables.

Art. 31. *Domingos y fiestas.*—El abono del día de descanso dominical y fiestas, tanto recuperables como no recuperables, se hará efectivo a cada productor sobre la remuneración normal del trabajo y antigüedad. El abono de estos días va incluido en la retribución mensual.

Art. 32. *Vacaciones.*—Todo el personal disfrutará de veinte días laborables de vacaciones anuales, retribuidas, a partir de 1.º de junio de 1964.

Art. 33. *Calendario de vacaciones.*—Es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa el establecimiento de los turnos de vacaciones de acuerdo con las necesidades del servicio.

Teniendo en cuenta dichas necesidades, se procurará complacer a los productores en cuanto a la fecha de su disfrute, sobre la base de que por cada Departamento o Servicio se distribuya al personal uniformemente entre los distintos turnos comprendidos entre el día 1.º de febrero y el 30 de noviembre de cada año. Los meses de enero y diciembre se reservarán para cubrir incidencias y peticiones voluntarias que puedan ser atendidas por la Empresa.

Si, en las agrupaciones de puestos hechas por los Departamentos, interviniese personal de una sola categoría, se dará

preferencia, en cuanto a la elección de fechas, al más antiguo de dicha categoría, según el orden con que aparezcan en el escalafón respectivo. Si interviniese personal de distintas categorías, se dará preferencia en la elección de fechas al más antiguo en el servicio de la Empresa, según el orden con que aparezcan en el escalafón general.

A partir de 1.º de enero de 1965, se sustituirá la preferencia de la antigüedad por un sistema de rotación entre el personal incluido en cada agrupación de puestos.

La facultad de la Dirección, en esta materia, ejercida conforme a lo que en este artículo se dispone, no podrá ser impugnada.

Art. 34. *Permisos retribuidos.*—El abono de los permisos retribuidos se realizará en condiciones idénticas al de los domingos y días festivos, más el 25 por 100 del Salario Base y Retribución Voluntaria, quedando excluido cualquier otro concepto.

CAPITULO VII

PREMIO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Art. 35. *Régimen del premio.*—El personal empleado percibirá el premio de asistencia y puntualidad en la misma forma y cuantía que estaban en vigor en 31 de mayo de 1964, es decir, de acuerdo con el capítulo VIII del Convenio de 1962 de estas Oficinas de Madrid.

Art. 36. *Régimen de las faltas.*—La no percepción del premio de asistencia y puntualidad es independiente del régimen disciplinario a que están sometidas las faltas de puntualidad, asistencia o cualquier otra.

CAPITULO VIII

CLASIFICACION PROFESIONAL Y ASCENSOS

Art. 37. *Clasificaciones.*—El personal quedará incluido en las categorías que determina la Reglamentación Nacional Siderometalúrgica en sus artículos correspondientes.

Por no existir otro personal obrero en Madrid, se acuerda que durante la vigencia de este Convenio el personal de limpieza se asimila al grupo subalterno, sin perjuicio de las peculiares características de su trabajo relativas a horario y forma de retribución, así como en cuanto al periodo de prueba, que será de una semana.

Art. 38. *Auxiliares.*—Los Auxiliares Administrativos permanecerán cuatro meses en periodo de prueba, durante el cual se apreciará si reúnen las condiciones de aptitud necesarias para pasar a la categoría inmediata superior. Superada dicha prueba satisfactoriamente, ascenderán automáticamente a dicha categoría y, en caso contrario, volverán al puesto de procedencia, si ya pertenecían a la plantilla de la Empresa. El personal de nuevo ingreso en la mencionada categoría de Auxiliar, será contratado con carácter eventual.

Los Calcadores, Auxiliares Técnicos, Mecanógrafas, Calculistas y Reproductores Fotográficos, estarán sometidos a un periodo de prueba de cuatro meses, al final del cual serán retribuidos con el salario base reglamentario de la categoría inmediata superior.

Como contraprestación a los beneficios que se conceden, todo el personal afectado por los párrafos precedentes estará obligado a realizar las funciones propias de los grupos de Auxiliares correspondientes.

Las vacantes que se produzcan en la categoría de Auxiliares Administrativos, Auxiliares Técnicos, Calcadores y Reproductores de planos se cubrirán preferentemente con personal procedente del grupo de subalternos, cumpliendo las condiciones antedichas.

Art. 39. *Jefes de 1.ª Administrativos.* Se confirma a todos los efectos la situación creada para los Jefes de 1.ª Administrativos en el artículo 46 del Convenio de 1962.

CAPITULO IX

PRESTACIONES ASISTENCIALES

Art. 40. *Enfermedad.*—En caso de enfermedad, la Empresa otorgará a todos sus productores la cantidad necesaria para completar la Retribución Normal del Trabajo, deducidas las presta-

ciones en metálico del S. O. E., con la obligación por parte de los enfermos de permitir la visita o inspección en su domicilio de las personas de los Servicios Médicos de Ensidesa que ésta designe.

Estas prestaciones no se devengarán más que en enfermedades que excedan de cuatro días, en cuyo momento, si el resultado de la inspección atestigüase la veracidad de la enfermedad, los efectos económicos antedichos tendrán vigencia desde el quinto día de la misma, con una duración máxima de 39 semanas. Caso de que la enfermedad durase más de veinte días, los efectos económicos se producirán desde el primer día.

La negativa a permitir la visita domiciliaria podrá ser considerada como falta grave o muy grave, según su trascendencia, y, en todo caso, producirá la pérdida de estos beneficios.

El productor queda obligado a remitir a la Empresa, con independencia de la baja reglamentaria, la documentación que determine la Jefatura de Personal, dentro de las veinticuatro horas siguientes al día de la baja. Dicho envío deberá efectuarlo por correo certificado o por medio de tercera persona, la cual solicitará acuse de recibo. La no recepción de esta documentación privará de dicho beneficio al productor afectado.

Si la baja es de carácter ambulatorio, esto es, permite al productor salir de su domicilio, deberán presentarse al quinto día de su enfermedad en el Servicio Médico de la Empresa, en el cual se le señalará el régimen de presentaciones sucesivas a que deba someterse mientras dure la baja. La no presentación, así como el no ser hallado en su domicilio en los restantes casos en que sea visitado, supondrá la pérdida de dicho beneficio.

El dictamen del Médico de la Empresa será inapelable en cuanto a la percepción de los beneficios que se conceden en este Convenio.

Art. 41. *Opción para el régimen de enfermedad.*—El personal podrá optar, por una sola vez y antes del 30 de septiembre de 1964, entre las condiciones señaladas en el artículo anterior o las de percibir durante las enfermedades la diferencia entre las prestaciones en metálico del Seguro Obligatorio de Enfermedad y el valor de su correspondiente escala de retribución indicado en el artículo 6.º del Convenio de Madrid de 1962, hasta un máximo de treinta y nueve semanas.

Art. 42. *Accidentes.*—En el caso de que la indemnización de incapacidad temporal por accidente de trabajo fuese inferior en su cuantía a la que se regula para la enfermedad en los artículos precedentes, la Empresa abonará al accidentado la diferencia que corresponda mientras perciba tal indemnización.

Art. 43. *Ayuda en caso de fallecimiento.*—Al fallecimiento de un productor de las Oficinas de Madrid, la Empresa abonará al heredero o herederos que estime más idóneos, oído el informe de una comisión designada por el Jurado, la cantidad de cincuenta mil pesetas.

Esta ayuda no se abonará cuando la Empresa, oída la Comisión informante, estime que no quedan parientes próximos que vivieran a expensas del fallecido.

Art. 44. *Viviendas.*—La Empresa continuará la concesión de préstamos para la adquisición en propiedad de viviendas, previa demostración por el productor de la necesidad en cada caso, en las condiciones establecidas en el régimen puesto en vigor en el año 1959.

En las mismas condiciones se hará extensivo a los productores que teniendo un contrato de inquilinato les sea concedida opción para la compra de su vivienda.

El tope global máximo anual de los préstamos por estos conceptos será la cifra correspondiente a las amortizaciones procedentes de estos préstamos percibidas por la Empresa el año anterior.

Art. 45. *Becas.*—La Empresa concederá hasta dos becas anuales para cubrir los gastos derivados de estudios por enseñanza libre en Escuelas Técnicas Superiores o Facultades Universitarias, en beneficio de aquellos productores en los que concurran las circunstancias que se determinen en cada convocatoria.

En las mismas condiciones se instituyen hasta cuatro becas anuales para estudios técnicos en Escuelas de Grado Medio, y hasta dos becas para estudios de Enseñanza Media.

Art. 46. *Fondo de Enseñanza Primaria.*—En correspondencia con la enseñanza primaria que la Empresa facilita en Avilés a una parte de los hijos de los productores, se establece en estas Oficinas, durante los cursos escolares 1964-65 a 1967-68, ambos inclusive, un fondo destinado al mismo fin; el valor de dicho fondo anual se fijará respetando la proporción existente entre el número de productores de ambos centros de trabajo y el número de niños afectados, en uno y otro, por esta enseñanza.

La administración de este fondo, que únicamente podrá ser aplicado para el fin a que se destina, será realizada por el Jurado de Empresa, bajo la vigilancia de la Dirección de Ensidesa, la cual se reserva la facultad de suspender sus aportaciones al fondo si la forma o resultados de su aplicación no corresponden al objeto y espíritu con que ha sido creado.

Art. 47. *Fondo de enseñanza secundaria.*—En las mismas condiciones de paralelismo con Avilés, se establece un fondo de enseñanza secundaria sometido a idénticos principios que el de enseñanza primaria a que se refiere el artículo anterior.

DISPOSICION ESPECIAL

La proporcionalidad a que se refiere el párrafo tercero del art. 10 y concordantes, queda en suspenso en tanto subsistan las condiciones y duración de jornada que establece el art. 27 del presente Convenio, lo que constituye la contraprestación que la Empresa hace al personal de las Oficinas Centrales de Madrid por el no disfrute de jornada continuada. En el caso de determinarse una jornada continuada en el futuro, se aplicarán estrictamente las disposiciones del artículo 10 y concordantes referentes a la proporcionalidad de la retribución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Comisión de Vigilancia.*—Para la recta cumplimentación e interpretación con carácter general, en el ámbito interno de la Empresa, de cuanto queda convenido, se crea una Comisión supervisora formada por tres representantes designados por la Empresa y tres productores nombrados por el Jurado de Empresa, presidida por el Gerente de la Empresa o persona en quien delegue, la cual actuará sin contravenir las normas legales sobre jurisdicción previstas en los textos reguladores de los Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo.

Todos los Vocales, tanto los nombrados por la Empresa como por el Jurado, serán necesariamente elegidos de entre los Vocales titulares que formaron parte de la Comisión Deliberadora de este Convenio.

En las mismas condiciones se nombrarán tres suplentes por cada parte, elegidos entre titulares y suplentes de la Comisión Deliberadora.

La Comisión intervendrá únicamente en asuntos de carácter general, y a instancia de la Presidencia del Jurado, por decisión de ésta, y las normas interpretativas que acuerde formarán parte integrante del propio Convenio y serán obligatorias, tanto para la Empresa como para los productores.

Segunda. *Manifestación de la representación del personal.*—Los Vocales del personal, expresando la opinión de los grupos profesionales que representan, agradecen a la Empresa el alto espíritu de cooperación en el estudio de las propuestas formuladas y las mejoras salariales concedidas, manifestando al mismo tiempo el deseo de que se conceda a los productores un derecho preferente en la suscripción de acciones.

Tercera. *Carácter y alcance de las retribuciones.*—Todos los aumentos salariales, condiciones económicas y mejoras retributivas suscritas en el Convenio en beneficio de los productores, estarán acogidos a lo dispuesto en el Decreto de 21 de marzo de 1958 y demás disposiciones concordantes, considerándose, por consiguiente, como retribuciones voluntarias a todos los efectos.

Cuarta. Impuestos y cotizaciones.— Al entrar en vigor este Convenio no sufrirá variación alguna la forma de participación de la Empresa y de los productores en el pago de las cotizaciones por impuestos, seguros sociales, mutualismo laboral y demás conceptos contributivos que actualmente se vienen aplicando.

Quinta. Estimación de prestaciones y contraprestaciones.— Las prestaciones y contraprestaciones de cualquier tipo que por ambas partes se otorgan en el presente Convenio, no guardan entre sí una correspondencia específica para su compensación, habiendo sido estimadas como conjunto.

CLAUSULA ESPECIAL

Los componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio consideran que la aplicación de los acuerdos de este Convenio no implicará repercusión en los precios de los productos de la Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.

En prueba de conformidad, los Vocales de la Comisión Deliberadora, con la representación que ostentan, firman y rubrican en el lugar y fecha expresada en este documento.

A N E X O

Ejemplo.

Fórmula de revisión del Convenio:

Se supone que el índice de carestía de vida se ha incrementado en un 5 por 100.
 Salario... .. 43.400
 5 por 100 s/43.400 2.170

Nuevo salario... .. 45.570

Nuevo valor de retribución voluntaria:

Aumento anual, 2.170.

Días de percepción al año, 546 (1);

$\frac{2.170}{546} = 3,97$

Rv. actual... .. 34,20 ptas./día

Revisión 3,97 " "

$38,17 \times 30 = 1.145,10 \text{ ptas.}$

(1) Número de días que en el año se percibe la retribución voluntaria:

	Días
Año natural	365
1 paga 18 Julio	30
1 paga Navidad... ..	30
Suma	425
Beneficios 4 por 100 s/425	17
	442
Tercera paga Convenio 1964... ..	30
Prima:	
Año natural	365
A deducir:	
Domingos	52
Festivos... ..	17
	69
Días de prima	296
25 por 100 s/296	74
TOTAL	546
(G. C.—4.300) (O.—57.557)	

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Delegación Provincial

EDICTO fijando fecha para la ocupación definitiva del terreno afectado por la construcción de un grupo de 450 viviendas subvencionadas en Palomeras (Vallecas), Madrid.

Publicado el Decreto 1.601/64, de 21 de mayo, por el que se declara urgente la expropiación de unos terrenos de 484,75 metros cuadrados en Palomeras-Vallecas (Madrid), para la construcción de un grupo de 450 viviendas subvencionadas por «Inmobiliaria Peninsular de Viviendas de Renta Limitada, S. A.», y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 24 de junio de 1955, 6.º, concordante con el artículo 52, 6.º, de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado fijar para el próximo día 19 de octubre, a las once horas, la ocupación definitiva de la siguiente parcela de terreno:

Porción de terreno de 1.091 metros cuadrados, correspondientes al polígono 2, núm. 75, del polígono de Palomeras-Vallecas, que linda: al Norte, «Inmobiliaria Peninsular de Viviendas de Renta Limitada, Sociedad Anónima», en línea de 57,60 metros; al Sur, «Inmobiliaria Peninsular de Viviendas de Renta Limitada, Sociedad Anónima», en línea recta, que dista, por sus dos extremos, 43,90 metros de la carretera; al Este, Valentín García de las Heras y Agustín Manchado, en línea de 11,65 metros, y al Oeste, «Inmobiliaria Peninsular de Viviendas de Renta Limitada, Sociedad Anónima», en línea de 5,25 metros. Superficie a expropiar, 484,75 metros cuadrados. Propietario, don Julián Herro Mulas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

El Delegado provincial (Firmado).

(G. C.—4.731) (O.—57.784)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

CONVOCANDO subasta pública para la adjudicación de las obras de nueva entrada general del Hospital del Rey, de Madrid.

La Dirección General de Sanidad saca a subasta las obras de la nueva entrada general del Hospital del Rey, de Madrid.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

El proyecto podrá ser examinado en las oficinas de la Sección de Construcciones de la Dirección General de Sanidad, en Madrid, durante todos los días laborables, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General de la Dirección General de Sanidad, en Madrid, dentro del plazo señalado, acompañándose los documentos que se fijan en el Pliego de Condiciones Generales y entregándose por el citado Registro recibo que acredite su presentación.

La fianza provisional será de veintinueve mil cuatrocientas veintinueve pesetas con cuarenta céntimos (21.429,40 pesetas).

El tipo máximo de licitación será de un millón setenta y un mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas con ochenta y ocho céntimos (1.071.469,88 pesetas).

Al siguiente día hábil al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las diez horas, tendrá lugar la apertura y lectura públicas de las mismas en la Dirección General de Sanidad, ante una Junta constituida por el ilustrísimo señor Director general de Sanidad, Interventor Delegado de Hacienda en el Ministerio de la Gobernación, Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación y el Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones o personas en quienes deleguen.

En el caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana y partidas de quinientas pesetas durante el término de quince minutos entre los titulares de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

El plazo de ejecución de las obras será de doce meses.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 23 de septiembre de 1964.—El Director general de Sanidad, Jesús García Orcoven.—El Secretario general, José Manuel Romay Beccaria.

(G. C.—4.726) (O.—57.782)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores

ANUNCIO

Se anuncia la devolución de la fianza definitiva impuesta por la Empresa «Navarro - Jorro, S. A.», adjudicataria de las obras del proyecto núm. 839 de «Colector para el desagüe general del Sector del Gran San Blas», por importe de 20.000,00 pesetas.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, se puedan presentar reclamaciones ante esta Comisaría.

Madrid, 23 de septiembre de 1964.—

El Secretario general, Eduardo Navarro.

(G. C.—4.746) (O.—57.799)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores

ANUNCIO

Se anuncia la devolución de la fianza definitiva impuesta por la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», adjudicataria de las obras del proyecto número 1.066 de «Distribución de energía eléctrica en el poblado mínimo de Orcasitas, II Fase», por importe de pesetas 1.903,51.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, se puedan presentar reclamaciones ante esta Comisaría.

Madrid, 23 de septiembre de 1964.—

El Secretario general, Eduardo Navarro.

(G. C.—4.747) (O.—57.800)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores

ANUNCIO

Se anuncia la devolución de la fianza definitiva impuesta por la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», adjudicataria de las obras del proyecto número 1.064 de «Distribución de energía eléctrica en el Sector IV-A del Polígono Puente de Praga», por importe de pesetas 7.662,75.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, se puedan presentar reclamaciones ante esta Comisaría.

Madrid, 23 de septiembre de 1964.—

El Secretario general, Eduardo Navarro.

(G. C.—4.748) (O.—57.801)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Sección de expropiaciones

EDICTO

Para proceder al pago de las fincas ocupadas en el término municipal de Madrid, con motivo de las obras de «Acceso a Madrid por la plaza de Mariano de Cavia, en la C. N. III de Madrid a Valencia —trozo tercero—», esta Jefatura ha señalado el día 15 de octubre próximo, a las once de la mañana, pago que tendrá lugar en el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados en esta diligencia, debiendo presentar escritura de propiedad y certificación del Registro de que la finca se halla libre de cargas.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.—

El Ingeniero Jefe (Firmado).

Número de la finca.—Propietarios

20.—Don Laurentino García Sanz, don Carlos Marcos Velasco y don Dionisio Sáenz.

32.—«Inmobiliaria Urbis, S. A.».

34.—«Inmobiliaria Urbis, S. A.».

40-41.—Don Laurentino García Sanz, don Carlos Marcos Velasco y don Dionisio Sáenz.

(G. C.—4.897) (I.—2.288)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Sección de expropiaciones

EDICTO

Para proceder al pago de las fincas ocupadas en el término municipal de Madrid, con motivo de las obras de «Vía del Abroñigal, tramo comprendido entre los Accesos a Madrid por María de Molina y O'Donnell —6.º expediente parcial—», esta Jefatura ha señalado el día 15 de octubre próximo, a las once de la mañana, pago que tendrá lugar en el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados en esta diligencia, debiendo presentar escritura de propiedad y certificación del Registro de que la finca se halla libre de cargas.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

Número de la finca.—Propietarios

112.—Doña Juana Victoria Marías e hijas.

113.—Don José de la Fuente Palacios.

114.—Don Lorenzo Puerta.

120.—Don Juan José Izquierdo.

121.—Don Luis Mostalvo.

122.—Don Pedro Aguilar García.

(G. C.—4.895) (I.—2.286)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Negociado de Expropiaciones

EDICTO

Para proceder al pago de las fincas ocupadas en el término municipal de Guadarrama (Madrid), con motivo de las obras de «Mejora de curvas y pavimentación con adoquinado de los kilómetros 54.800 al 55.500 en la C. N. VI Madrid a La Coruña», expediente número 73, esta Jefatura ha señalado el día 20 de octubre próximo, a las once de la mañana, pago que tendrá lugar en el excelentísimo Ayuntamiento de Guadarrama.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados en esta diligencia, debiendo presentar escritura de propiedad y certificación del Registro de que las fincas se hallan libres de cargas.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

Números de la finca: 1 y 3.—Propietario: Ayuntamiento de Guadarrama.

(G. C.—4.896) (I.—2.287)

AYUNTAMIENTOS

COLMENAR VIEJO

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1965, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682-2 de la ley de Régimen Local, texto refundido.

Colmenar Viejo, a 25 de septiembre de 1964.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.811) (O.—57.841)

COLMENAR VIEJO

En cumplimiento de lo que dispone la ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito por aplicación del superávit dentro del Presupuesto ordinario del presente ejercicio, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Colmenar Viejo, a 25 de septiembre de 1964.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.812) (O.—57.842)

CHINCHON

En cumplimiento de lo que dispone la ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit, dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Chinchón, 26 de septiembre de 1964.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.813) (O.—57.843)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, el Presupuesto extraordinario para reparación del Matadero municipal, de con-

formidad a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente ley de Régimen Local, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones ante la Corporación para su curso al Delegado de Hacienda.

San Lorenzo del Escorial, a 22 de septiembre de 1964.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.814) (O.—57.844)

LA HIRUELA

El Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento

Hace saber: Que transcurridos veinte días hábiles de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Concejal en quien delegue, tendrán lugar, a las horas que se indican y plazos, las siguientes subastas, significando que para tomar parte en la mismas será indispensable acompañar a la solicitud justificantes de haber ingresado el 5 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria de este Ayuntamiento, que incrementará hasta un 10 por 100 el adjudicatario definitivo.

A las doce horas tendrá lugar la subasta del aprovechamiento de pastos del monte núm. 79 del Catálogo, denominado "Dehesa Boyal", para el año forestal 1964-65, bajo el tipo de tasación de seis mil cuatrocientas sesenta pesetas.

A las trece horas, la subasta de ochocientos (800) estéreos de leñas de roble de monte bajo en el tranzón denominado "La Umbría", del monte núm. 79, titulado "Dehesa Boyal", cuyo tipo de licitación es de dieciséis mil (16.000) pesetas y el precio índice de veinte mil (20.000) pesetas.

Todos los demás requisitos que son necesarios, así como los modelos de proposición, están contenidos en los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las catorce horas del día anterior a las subastas, hasta cuya hora se admitirán los pliegos que se presenten, los cuales serán reintegrados debidamente y en sobres cerrados.

Si alguna de estas subastas quedara desierta, se celebrará la segunda subasta a los diez días, a igual hora y los mismos tipos y condiciones.

La Hiruela, 28 de septiembre de 1964. El Alcalde, Daniel Lozano.
(G. C.—4.810) (O.—57.840)

COLMENAR VIEJO

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno de esta Villa la modificación de la Ordenanza "Tasa de reconocimiento técnico de edificios ruinosos", para que rija durante la vigencia del ejercicio de 1965 y

siguientes, se pone de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán ser presentadas contra la misma las reclamaciones que los interesados estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia, con arreglo a lo prevenido en la ley de Régimen Local.

Colmenar Viejo, a 25 de septiembre de 1964.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.816) (X.—2.094)

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de esta Villa la modificación de la Ordenanza "Servicio de alcantarillado", para que rija durante la vigencia del ejercicio de 1965 y siguientes, se pone de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán ser presentadas contra la misma las reclamaciones que los interesados estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, con arreglo a lo prevenido en la ley de Régimen Local.

Colmenar Viejo, a 25 de septiembre de 1964.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.845) (X.—2.095)

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL TAJO

Provincia de Madrid
Mes de junio de 1964

PARTE MENSUAL DE DENUNCIAS Y SANCIONES QUE SE HAN TRAMITADO EN ESTA COMISARIA

NOMBRE Y APELLIDOS DEL DENUNCIADO	Clase de falta	LUGAR DE LA CONTRAVENCION			Resolución del expediente	
		Cauce público	Término municipal	Provincia	Sobre las obras e incidencias	Importe de la multa
D- 572 Juan Villaverde Calleja	Extracción áridos	Arroyo Valdebebas	Barajas	Madrid	Ninguna	200
Basilio Díaz Caño	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	200
Manuel Murillo Yera	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	200
D-1619 Fco. José La Cambra	Const. toma	Río Jarama	San Martín de la Vega	Idem	Legalización	500
D-1702 Sdad. Soto Pajares	Const. defensa	Idem	Idem	Idem	Ninguna	500
D-1735 Hidroeléctrica Española	Obras cauce público	Arroyo Redondillo	Guadarrama	Idem	Idem	500
D-1736 Piedad del Arco F.	Idem	Río Jarama	San Fernando de Henares	Idem	Idem	500
D-2008 Baltasar Ibán Valdés	Plant. chopo	Río Henares	Idem	Idem	Idem	500
D-2096 Idem id.	Venta áridos	Idem	Idem	Idem	Idem	500
D-2112 Gabriel Hernández Plá	Conts. espig.	Río Jarama	Ciempozuelos	Idem	Idem	250
D-2149 Alejandro de Andrés Gil	Vertido no autorizado	Idem	Paracuellos	Idem	Idem	200
D-2151 Leopoldo Torres Astolfi	Obras cauce público	Idem	Idem	Idem	Idem	200
D-2155 Granjas Autocampo	Idem	Idem	Vaciamadrid	Idem	Idem	200
D-2157 Asfaltos y Construcciones, ELSAN	Vertido no autorizado	Arroyo Vega	Alcobendas	Idem	Idem	200
D-2163 Graveras Rivas, S. A.	Extracción áridos	Río Jarama	Velilla de San Antonio	Idem	Idem	250
D-282-T Germalina Martín y Serafina Hernández Ruano	Corta de alfalfa	Río Tajo	Aranjuez	Idem	Idem	200
D-2166 Demetrio Lucas González	Ext. áridos	Arroyo Corcavas	Móstoles	Idem	Idem	200
D-2169 Blas Núñez Hernández	Idem	Arroyo Grande	Villamanta	Idem	Idem	200
D-2170 Luis López Reneses	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	200
D-2173 Electra Castellana	Cruce eléctrico	Río Alberche	Aldea del Fresno	Idem	Legalización	200
D-1978 Urbano Díaz Díaz	Aprov. abusivo	Río Jarama	San Sebastián de los Reyes	Idem	Ninguna	200
D-2047 Miguel Castañer Martínez	Nav. embalse	Embalse San Juan	San Martín de Valdeiglesias	Idem	Idem	100
D-2050 Jaime Zunzunegui A.	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	100
D-2164 Justo Antona Barrios	Vertido cauce público	Arroyo Almenara	Peña-Grande	Idem	Idem	50
D-2168 Manuel Grueso Gómez	Extr. áridos	Río Guadarrama	Boadilla del Monte	Idem	Idem	100
D-2171 Valentín Segura Romero	Idem	Arroyo Beacos	Fuencarral	Idem	Idem	200
D-2174 Graveras Rivas, S. A.	Vdo. cauce público	Río Jarama	Velilla de San Antonio	Idem	Idem	100
D-2175 Graveras Rivas, S. A.	Út. barca	Idem	Idem	Idem	Legalización	200
D-2183 Transportes Bermejo	Ext. áridos	Arroyo Lazarejo	Las Rozas	Idem	Ninguna	250
D-2165 Alfonso Rico Manzanero	Idem	Río Jarama	Titulcia	Idem	Idem	50
D-2167 Pedro Martín Muñoz	Idem	Arroyo Lazarejo	Las Rozas	Idem	Idem	100
D-1778 Hros. M. ^a Figueoía B.	Col. saco t.	Río Jarama	San Fernando de Henares	Idem	Idem	500
D-1956 José L. Hernández Peña	Vertido escombros	Embalse Burguillo	El Burguillo	Idem	Idem	50
D-1982 Víctor Arias Zamorano	Ext. áridos	Río S. Muriel	Cerceda	Idem	Idem	100
D-1991 Carlos Couret Rocout	Const. embalse	Embalse San Juan	San Martín de Valdeiglesias	Idem	Idem	200
D-2002 Pilar Figueroa B.	Obras cauce público	Río Henares	Alcalá de Henares	Idem	Idem	250
D-2045 Alfonso G. ^a López	Const. pozo	Arroyo Puente segundo	Torrejón de Velasco	Idem	Legalización	200
D-2048 Jesús Serra Santamans	Nav. embalse	Embalse San Juan	San Martín de Valdeiglesias	Idem	Ninguna	100
D-2049 Rafael Sánchez Guerra	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	100
D-2108 Club Motonáutico España	Obras cauce público	Valazorras	Idem	Idem	Idem	500
D-2172 Ayuntamiento de Alcobendas	Planta árbol	Arroyo Vega	Alcobendas	Idem	Idem	200
D-2188 Religiosas Clarisas	Vertido escombros	Río Henares	Espinosa de Henares	Idem	Idem	200
D-1680 Trifón Ruiz Castro	Ext. áridos	Río Torote	Alcalá de Henares	Idem	Idem	200
D-2106 Román Sanz Esteban	Idem	Arroyo Vega	Alcobendas	Idem	Idem	250
Francisco Sanz Esteban	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	250
D-2053 C.R.E.S.A.	Cruce 1/ el	Río Tajo	Aranjuez	Idem	Sobresido	—

PROVIDENCIAS JUDICIALES
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número cinco, de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo, seguidos ante el mismo, bajo el número cuatrocientos treinta y dos, de mil novecientos sesenta y uno, a instancia de «Transalpina, S. A.», contra don Victoriano Martín Gil, en reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta por tercera vez, por término de ocho días y sin sujeción a tipo, un automóvil de turismo, marca «Citroën», modelo 11 ligero, matrícula M.106.738, que ha sido tasado pericialmente en la suma de veintisiete mil quinientas pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte de octubre próximo, a las doce horas. Que la subasta será sin sujeción a tipo.

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos en el remate, el que podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a veintinueve, de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, P. S. (Firmado). Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—36.864)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número seis, de esta ca-

pital, en los autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia del Procurador señor Padrón, en representación de «Ricardo Medem y Cía., S. A.», contra don Francisco Catalán Gutiérrez, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, y por primera vez, el siguiente:

Tractor, marca «Lanz Bulldog», de 38 HP, modelo D. 3.850, de fabricación nacional, chasis 5.724, motor 4.370, equipado con enganche para remolque y juego de contrapeso.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintisiete del actual, a las once de su mañana; haciéndose constar:

Que dichos bienes salen a subasta por primera vez en la cantidad de sesenta y cinco mil pesetas, en que han sido tasados, no admitiéndose postura alguna que no cubra sus dos terceras partes.

Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, a tres de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—36.859)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

Don Juan Esteve Vera, Magistrado, Juez de primera instancia número doce, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de don Federico Blanco Ortiz, don Fermín Jerónimo Blanco Ortiz, doña Modesta Blanco Ortiz, asistida de su esposo, y doña María Picazo Blanco, también asistida de su esposo, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Domingo Blanco Ortiz, que nació en la localidad de Henche, provincia de Guadalajara, el día cuatro de agosto de mil ochocientos noventa y dos,

hijo de don Rufino Blanco de Pedro y de doña María Ortiz Pérez, de estado viudo de doña Trinidad Esteban del Alamo.

Por el presente se anuncia que dicho señor ha fallecido otorgando testamento ológrafo, ya protocolizado, disponiendo de varios legados y parte de sus bienes, pero sin institución de herederos, por lo cual se ha solicitado que se abra la correspondiente sucesión intestada en el expediente del que dimana este edicto; y que reclaman la herencia los tres hermanos de doble vínculo, llamados don Federico, don Fermín Jerónimo y doña Modesta Blanco Ortiz, y la sobrina del causante, doña María Picazo Blanco, a fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho a la sucesión de que se trata puedan comparecer a reclamarla ante este Juzgado en el plazo de treinta días, presentando los documentos justificativos de tal derecho así como el oportuno árbol genealógico.

Madrid, cinco de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Luis de Gasque.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—36.863)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

El señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en expediente de dominio seguido a instancia de don Telesforo Damián Criado, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad del dominio de la siguiente finca, sita en Torrejón de Ardoz:

«Casa, en la calle de Enrique Allende-salazar, señalada actualmente con el número treinta y tres, antes con el seis, que linda: por la derecha, entrando, con casa de Vicente Rivera; por la izquierda, otra, de Rufino Navarro, y por la espalda, con la calle de la Pesquera, y ocupa una extensión superficial de cuatrocientos noventa y seis metros cuadrados. Valorada en diez mil pesetas. Esta finca fué segregada de la siguiente: Casa, en la calle de Enmedio, señalada con el número dos. Linda: por su frente, con dicha calle; por la derecha, finca de María de Mesa Ramos; izquierda, Santiago de Mesa, y fondo, calle de la

Pesquera. Compuesta toda la casa de diferentes habitaciones, destinadas a viviendas, cuadras, corral con pozo y pila y dos pajares; y un solar, que mide y se eleva sobre un terreno de diecinueve mil seiscientos veintiséis pies cuadrados, equivalentes a mil quinientos veintidós metros cuadrados ochenta y un decímetros. Inscrita al tomo trece, folio diecinueve y tomo cincuenta y nueve, folios ciento diez y once, finca número mil ciento treinta, inscripciones primera, undécima y décimosegunda».

Ha acordado se cite por medio del presente a los titulares registrales don Lucas de Mesa Ramos, don Luis y don Alfonso Pidal Rodríguez, o sus causahabientes; y a todas cuantas ignoradas personas pudiera perjudicar la inscripción que se pretende, concediéndoles a todos ellos el término de diez días para hacer las alegaciones que estimen oportunas, bajo apercibimiento de pararles los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares, a catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—36.860)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

El señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en expediente de dominio, seguido a instancia de don Antonio Francos Nieto, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad del dominio de la siguiente finca, sita en término de Campo Real:

«Viña tinta, con seiscientos diez cepas y cuarenta y siete olivos, al sitio de «Trocón Gordo», de caber dos fanegas de tierra, equivalentes a setenta y siete áreas y sesenta y cuatro centiáreas. Lindaba: Norte, viña de Sebastián Herrero; Saliente, Mediodía y Poniente, tierra de Gregorio Riaza. Actualmente linda: Norte, finca de los herederos de Sebastián Herreros del Toro; Saliente, Mediodía y Poniente, la de los herederos de Sebastián Herreros del Toro. Valorada en tres mil pesetas. Inscrita al tomo treinta y ocho, folio cincuenta y si-

en los anteriores conceptos, y que en este caso no puede representar un aumento de la pensión por exceder su cómputo del último haber íntegro disfrutado por el interesado y tenerse en cuenta el precepto del artículo 29 del Reglamento de Funcionarios de la Corporación.

22. Asignar a don Pedro Sánchez Sánchez, Capataz caminero, jubilado voluntariamente en sesión de 26 de diciembre de 1963, la pensión de 41.264,06 pesetas anuales, con efectos desde el día 27 de diciembre de 1963; dicho haber pasivo es equivalente al importe del último haber íntegro que disfrutó en activo, formado por los siguientes conceptos: 14.000 pesetas de sueldo base; 16.010,23 pesetas de ocho quinquenios al 10 por 100 del sueldo base; 3.001,02 pesetas de premio remuneratorio, y 8.252,81 pesetas de cuatro pagas extraordinarias; agregándose después un 5 por 100 de diferencias de quinquenios, conforme al acuerdo de 19 de febrero de 1959, sin repercusión en los anteriores conceptos, y que en este caso no puede representar un aumento de la pensión por exceder su cómputo del último haber íntegro disfrutado por el interesado y tenerse en cuenta el precepto del artículo 29 del Reglamento de Funcionarios de la Corporación.

23. Rectificar, fijándose en 15.410,54 pesetas anuales y con efectos desde el 30 de mayo de 1963, la pensión vitalicia de viudedad asignada a doña Dolores Díaz Astorga, por ser de aplicación a la misma el último párrafo del artículo 42 del vigente Reglamento de Funcionarios de la Diputación, ya que dicha señora tiene dos hijos menores de edad.

24. Reconocer a la Auxiliar administrativo de la Corporación, jubilada, doña Lucila Muñoz Martínez, el primer quinquenio pasivo, con efectos de 23 de enero de 1964, con lo cual queda elevada su pensión a 35.635,99 pesetas anuales, cantidad integrada por 30.987,82 pesetas de pensión base, y 4.648,17 pesetas, 15 por 100 de lo anterior, del quinquenio ahora reconocido.

25. Reconocer a doña Marina Altozano Opi, viuda del funcionario de la Corporación don Blas Lorente Albarrán, el primer quinquenio pasivo, con efectos desde 7 de enero de 1964, con lo cual queda elevada su pensión a 27.323,04 pesetas anuales, cantidad integrada por 23.759,17 pesetas de pensión base, y 3.563,87 pesetas, 15 por 100 de lo anterior, del quinquenio ahora reconocido.

con cargo a la partida 2 del Presupuesto especial de Cooperación 1963-64; y que para su contratación, previos los trámites reglamentarios, se convoque la oportuna subasta por el precio tipo de 800.000 pesetas, a que asciende el presupuesto de contrata.

10. Aprobar presupuesto de instalación de un equipo de depuración a base de cloro en la toma de abastecimiento de agua a Fresnedillas de la Oliva, por un importe de 25.000 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo VI, art. 2.º, concepto 1.º, partida 2, del Presupuesto especial de Ingresos y Gastos para la Cooperación Provincial a Servicios Municipales, correspondiente al bienio 1961-62; autorizando al Ingeniero Director del Servicio de Vías y Obras provinciales para la ejecución de dicha obra por el sistema de administración.

11. Aprobar presupuesto de obras de reparación del depósito distribuidor de abastecimiento de agua a Fuentidueña de Tajo, por un importe de 150.000 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo VI, art. 2.º, concepto 1.º, partida 2, del Presupuesto especial de Ingresos y Gastos para la Cooperación Provincial a Servicios Municipales, correspondiente al bienio 1961-62; y autorizar al Ingeniero Director del Servicio de Vías y Obras para su realización por el sistema de administración.

12. Conceder al Ayuntamiento de Alameda del Valle una subvención de 86.117,27 pesetas para reintegrar al Estado del anticipo efectuado en la ejecución por la Confederación Hidrográfica del Tajo de las obras de abastecimiento de agua a la localidad; declarando de abono su importe con cargo a la partida 2 del Presupuesto especial de Cooperación 1963-64; debiendo justificar el Ayuntamiento dicho reintegro mediante certificación expedida por el Ingeniero Director de la citada Confederación.

13. Conceder al Ayuntamiento de Cadalso de los Vidrios una subvención de 45.000 pesetas para obras de reparación del cementerio de la localidad, de cuya cantidad deberá descontarse el 10 por 100 en concepto de aportación municipal, de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe sexto del Plan Bienal 1963-64; declarando de abono su importe con cargo a la partida 2 del Presupuesto especial de Cooperación 1963-64, debiendo justificar el Ayuntamiento de manera adecuada la inversión de la citada subvención.

de inscripción segunda, finca número cuatro mil novecientos noventa y siete).

Ha acordado se cite por medio del presente a don Lorenzo Alonso Díaz, titular registral de la finca, o sus causahabientes; y a todas cuantas ignoradas personas pudiera perjudicar la inscripción que se pretende, concediéndoles el término de diez días para hacer las alegaciones que estimen oportunas, bajo apercibimiento de parales los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares, a diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—36.861)

ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

El señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en expediente de dominio, instruido a instancia de don José Manuel Martín y Martín, sobre reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca, en término de Torrejón de Ardoz:

«Casa, en la calle de Manuel de Sandoval, número treinta y cinco, antes veintinueve. Consta de planta baja, dividida en dos dormitorios, comedor, cocina y patio. Ocupa una superficie de cuarenta y ocho metros cuadrados. Linda: por su frente, en línea de cinco metros treinta centímetros, con la calle de su situación; derecha, entrando, en línea de seis metros veinte centímetros, con finca de Julián Montegrifo; izquierda, en línea de cinco metros sesenta centímetros, con la de Daniel Simón Aguado, y fondo, en línea de nueve metros cincuenta y cinco centímetros, con otra de Celestino Gómez Soler. Valorada en tres mil doscientas cincuenta pesetas. Esta finca es parte segregada de la siguiente: Casa, en la calle Cerrada, sin número, con la que linda: por su frente, por la derecha, con Manuel Moratilla; por la izquierda, con la de Félix Ramos, y por la espalda, con la de Julián Alonso; y se compone de portal, dos cuartos, cocina, cámara, cuadra y corral, con pozo, que todo mide una superficie de dos mil doscientos trece pies cuadrados.

Inscrita al tomo veintinueve, folio ciento cuarenta y nueve, finca número dos mil doscientos setenta y ocho, inscripción primera».

Ha acordado se cite por medio del presente al titular registral don Leandro, don Antonio, doña María, doña Rosario y don Juan Salazar Conejo; al titular catastral don Daniel Simón Aguado, o a sus causahabientes; y a todas cuantas ignoradas personas pudiera perjudicar la inscripción que se pretende, concediéndoles el término de diez días para que comparezcan en este expediente a usar de sus derechos, bajo apercibimiento de parales los perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares, a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—36.862)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 3

Sires Carrasco (Juan José), de treinta y un años de edad, casado, sin profesión, desconociéndose la restante filiación, procesado en el sumario instruido bajo el núm. 463, de 1964, por el delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto fecha 19 de septiembre pasado.

(B.—2.680)

González Gutiérrez (María), hija de Antonio y de Bernarda, nacida en Albares de la Ribera (León), el día 6 de noviembre de 1935, soltera, sus labores, cuyo actual domicilio se desconoce, procesada en el sumario seguido en dicho Juzgado con el núm. 325, de 1964, por hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el expresado Juzgado, con el fin de ser reducida a prisión, que le ha sido decretada por auto 9 de septiembre pasado.

(B.—2.581)

Juanas García (Tomás), cuya restante filiación se ignora, domiciliado en el paseo del Marqués de Zafra, hotelito al final, procesado en el sumario instruido bajo el núm. 507, de 1964, por el delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 3, de Madrid, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto fecha 8 de septiembre pasado.

(B.—2.582)

Por la presente se cancelan y dejan sin efecto las publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto último y las remitidas al de esta provincia en 18 de dicho mes, que no consta a este Juzgado hayan sido publicadas, en cuanto se refiere únicamente a los procesados Carlos del Cerro Borbón, hijo de Bernardino y de Carmen, nacido en Toledo, de treinta y dos años de edad, soltero, y Hortensia Román Anaya, nacida en Castillar de Santisteban (Jaén), hija de Juan y de Hortensia, de veintitrés años de edad, soltera, sus labores, domiciliada últimamente en la calle de Embajadores, núm. 218, procesados en el sumario seguido en el Juzgado de instrucción núm. 3, de los de Madrid, bajo el núm. 481, de 1964, por estafa, en virtud de haber sido detenidos y reducidos a prisión.

(B.—2.583)

JUZGADO NUMERO 11

El señor Juez de instrucción núm. 11, de Madrid, tiene acordado dejar sin efecto las órdenes de busca y captura de la procesada Ana Luisa Cuesta Girón, de treinta y tres años, soltera, natural de Los Corrales, hija de Juan y de Asun-

ción, en el sumario núm. 377, de 1950, por hurto, así como la requisitoria de 4 de abril de 1951, publicada en el mismo.

(B.—2.705)

JUZGADO NUMERO 12

El Juzgado de instrucción núm. 12, de Madrid, deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia llamando al procesado en sumario 305, de 1951, por robo, Andrés Hurtado Juana, e interesando su busca y captura.

(B.—2.688)

JUZGADO NUMERO 13

Anulación de la requisitoria mandada publicar en 25 de junio de 1942 llamando a Pelayo Matallana (Natividad), de veintitrés años de edad en 1942, natural de Valoria la Buena, provincia de Valladolid, hija de Antonio y de María, de estado soltera, vecina de Madrid, con domicilio en la calle de Siena, núm. 5, procesada por infanticidio en causa número 115, de 1942, en el Juzgado de instrucción núm. 13, de esta capital, por haber sido capturada y decretarse su libertad.

(B.—2.535)

JUZGADO MILITAR
REQUISITORIA

CAJA DE RECLUTA NUMERO 2

Fernando Aponte Gutiérrez, hijo de Carlos y de Angela, natural de Madrid, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos ochenta milímetros, y cuyas demás señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, calle Málaga, núm. 7, bajo izquierda, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 2, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en dicha Caja de Recluta, ante el Juez instructor don Luis Merino Casares, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 9 de septiembre de 1964.—El Juez instructor, Luis Merino Casares.

(G. C.—4.423)

(B.—2.601)

Imp. Provincial. — Doctor Esquerdo, 46

14. Autorizar al Ayuntamiento de Ciempozuelos para fraccionar en cuatro anualidades, a razón de 20.000 pesetas cada una de ellas y exigibles a partir del ejercicio económico de 1964, el pago de la aportación municipal de 80.000 pesetas para la ejecución de las obras de mejora y ampliación del alumbrado público en la localidad, que figuran incluidas en el Plan 1963-64, debiendo consignar dicho Ayuntamiento las referidas anualidades como créditos expresos en los correspondientes presupuestos de gastos.

15. Conceder al Ayuntamiento de Torrelaguna una subvención de 60.000 pesetas para la realización de obras de saneamiento y adaptación de un inmueble destinado a oficinas recaudatorias municipales; declarando de abono su importe con cargo al capítulo VI, art. 2.º, concepto 1.º, partida 2, del Presupuesto especial de Ingresos y Gastos para la Cooperación Provincial a Servicios Municipales, correspondiente al bienio 1961-62, justificándose por el Ayuntamiento la inversión de la citada subvención de manera adecuada.

16. Adjudicar definitivamente a don Julián del Apio Huerta, en la cantidad de 720.096,61 pesetas, el concurso para las obras de instalaciones sanitarias y especiales en el Matadero del núcleo rural de «El Deleite», en Aranjuez, y requerir a dicho adjudicatario para que en el término de diez días contituya la fianza definitiva y abone los gastos del concurso.

Hacienda y Economía

Arbitrios provinciales

17. Declarar, a efectos de tributación por arbitrio sobre la Riqueza Provincial de las Empresas en cuya producción intervengan diversas materias primas cuya transformación suponga el pertinente encuadramiento en distintos Gremios Fiscales, o de las cuales unas se hallen concertadas y otras no, que el predominio de una determinada materia prima sobre las restantes, en la proporción de un 80 por 100 sobre el precio del producto final, determinará el encuadramiento del producto terminado, declarando asimismo y a los propios efectos, que las Empresas que desarrollan una actividad heterogénea, dividida en distintas secciones dentro de las cuales obtienen productos terminados de distinta naturaleza, deberán satisfacer el antecitado Arbitrio fraccionada e independientemente, por razón de cada una de dichas actividades transformadoras específicas.

18. Estimar parcialmente reclamación formulada por la Empresa «Fábricas Lucía Antonio Betere, S. A.», y, en su consecuencia, declarar la correcta inclusión de la producción de somieres y colchones elásticos en el Gremio Fiscal de la Industria Siderometalúrgica, desestimando la precitada reclamación por lo que respecta a la producción de muebles de madera, cuya producción señalan los funcionarios del Servicio de Inspección actuantes, que se declara sujeta al pago del Arbitrio con independencia del antecitado órgano gremial.

19. Desestimar reclamación formulada por don Wladimiro López Terradas y Gómez, contra liquidación por arbitrio sobre la Riqueza Provincial, ejercicio 1956, notificada al mismo en 13 de septiembre de 1957, en razón a que, desde dicha fecha a la de interposición de su recurso, ha excedido el plazo de prescripción establecido para el mismo.

20. Estimar parcialmente reclamación formulada por la Empresa «Telefunken Radiotécnica Ibérica, S. A.», contra liquidación practicada por arbitrio sobre Riqueza Provincial, correspondiente al cuarto trimestre del año 1957, y, en su virtud, fijar la base impositiva derivada del levantamiento del acta de constancia de hechos, serie F, núm. 5, en la cantidad de 5.229.371,77 pesetas, como diferencia, en más, entre la cantidad declarada por la citada Empresa y el verdadero importe de su facturación durante el ejercicio inspeccionado, declarando consecuentemente nula y sin ningún valor ni efecto la liquidación practicada como consecuencia de dicho acta y acordando pase la misma al servicio correspondiente para su nueva liquidación.

Asuntos generales

21. Asignar a don Mariano Martín Muñoz, Ujier del Cuerpo de Subalternos, jubilado voluntariamente en sesión de 26 de diciembre de 1963, la pensión de 34.877,60 pesetas anuales, con efectos desde el día 27 de diciembre de 1963; dicho haber pasivo es equivalente al importe del último haber íntegro que disfrutó en activo, formado por los siguientes conceptos: 15.750 pesetas de sueldo base; 12.152,08 pesetas de seis quinquenios al 10 por 100 del sueldo base, y 6.975,52 pesetas de cuatro pagas extraordinarias; agregándose después un 5 por 100 de diferencias de quinquenios, conforme al acuerdo de 19 de febrero de 1959, sin repercusión